

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado. 05001-31-10-007-2020-00107

Proceso: Adjudicación de apoyos transitorios.

Auto Interlocutorio. No. 04

Dentro del presente proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS, promovido por el señor CESAR AUGUSTO ZEA PIEDRAHITA, y en favor de su hermano el señor LUIS FERNANDO ZEA PIEDRAHITA, la parte demandante manifiesta que es su voluntad DESISTIR de la acción incoada.

CONSIDERACIONES:

El desistimiento es una institución jurídica de naturaleza procesal de que se valen las partes para poner fin al litigio o al proceso siempre y cuando no se hubiere dictado la sentencia, se da de manera voluntaria, acordada, unilateral o bilateralmente por las partes.

Observa el despacho que el desistimiento presentado, no carece de vicios del consentimiento que pudieran impedir que la manifestación de voluntad expresada por las partes, comportando así, esta expresa manifestación eficacia y capacidad, adecuándose dicha conducta en lo estipulado en el artículo 1508 del Código Civil, sobre los vicios del consentimiento y lo tipificado en el artículo 314 del C.G del P, sobre el desistimiento, como mecanismo anormal de terminación de los conflictos.

La manifestación de voluntad presentada por las partes basta para que de manera general opere el desistimiento incoado, ya que son los titulares

del derecho y los que tienen plena facultad de disponer del derecho en litigio. Se manifiesta de igual forma en la declaración de voluntad de la parte demandante, por la cual renuncia y abandona la pretensión que pretendía hacer valer con el presente proceso.

La parte tiene plena capacidad, la decisión de desistir del presente proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS se ha manifestado en forma libre y espontánea sin asomo alguno de vicio que pudiera invalidarlo, como error, fuerza o dolo, recae sobre objeto y causa lícita, se soluciona en forma pacífica y dialogada el conflicto.

El Desistimiento presentado se ajusta a las exigencias de los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso, en razón de ello, EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el DESISTIMIENTO del presente proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS, promovido por el señor CESAR AUGUSTO ZEA PIEDRAHITA y en favor de su hermano el señor LUIS FERNANDO ZEA PIEDRAHITA.

SEGUNDO: No habrá condena en costas, por ser voluntad de la parte proceder con el desistimiento de la demanda.

TERCERO: Se autoriza el retiro de los anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO: Se autoriza al señor MARIO DE JESUS RESTREPO DURANGO, para que proceda a retirar los documentos solicitados.

QUINTO: Expídanse copias de la providencia, pasen las diligencias al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20a6ec17d2f1ce1500cc1640d6f0faeee773d8837cf97ec1bbbca69
68ba91cfe**

Documento generado en 19/07/2021 09:43:17 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**